

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 08:39 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.S.I.E. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado I.E.C.S. C.E.1., Dra. Graciela Carriqueo, subrogando la Defensoría N° 2, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal para que se tengan por cumplidas las pautas de conducta impuestas al condenado I.E.C.S. C.E.1., mediante Sentencia de fecha 10/08/2023, fundando su pedido en los antecedentes del presente legajo, las vicisitudes que se presentaron a lo largo de la ejecución, destacando los avances del condenado, registrados en el presente legajo, en especial: que se presentó ante el Patronato del Liberado de Córdoba, asistió a evaluación psiquiátrica, no molestó a la víctima y no cometió nuevos delitos, conforme surge del Informe de Antecedentes agregado en autos.

Segundo:: Tener presente la conformidad manifestada por la Defensa, frente al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, basándose en el Principio Pro-homine.

Tercero: Hacer lugar al pedido efectuado por las partes y, en consecuencia, tener por cumplidas a partir de la presente las reglas de conducta impuestas a I.E.C.S. C.E.1. mediante sentencia definitiva de fecha 1.d.a.d.2., recaída en LEGAJO M. dictada por el Foro de Jueces de la Iera. Circunscripción Judicial, cuyo plazo para el cumplimiento fue extendido mediante Sentencia de fecha 14 de marzo de 2025, hasta Diciembre del

mencionado año, por considerar que le asiste razón al Ministerio Público Fiscal en torno a las valoraciones efectuadas al presente caso, teniendo en especial consideración lo informado por la Dirección del Patronato del Liberado de Córdoba, la constancia de evaluación psiquiátrica obrante en autos, lo informado por el Ministerio Público Fiscal en relación a la víctima, quien no ha sido molestada, el Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Prontuario que da cuenta que el nombrado no ha cometido nuevos delitos y demás fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Cuarto: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos de lo establecido por el Art. 226 del CPPRN atento el acuerdo de partes manifestado en la presente audiencia.

Quinto: Registrar, notificar y, oportunamente archivar.-